



Dictamen Técnico Programa de Manejo del Parque Nacional Dzibilchaltún

Agosto 2012

El INAH busca crear concurrencia en el manejo de recursos naturales y recursos arqueológicos, en el polígono de protección de la zona de monumentos arqueológicos de Dzibilchaltún, en colaboración con la CONANP, por su Declaratoria como un Parque Nacional.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de conformidad con lo que establece la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, es la instancia responsable de la investigación, conservación, difusión, custodia y operación de las zonas arqueológicas, por lo que es su facultad legal la definición de una política institucional para su manejo y operación.

I. Fundamento Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

En el artículo 3, fracción V, que el Estado "...alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura";

En el artículo 27, párrafo tercero, que la Nación dictará "...las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en cuanto a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población"; y

En el artículo 73, fracción XXV, la facultad del Congreso de la Unión "... para legislar sobre vestigios o restos fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional".

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dispone:

En su artículo 2º que "Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos". Asimismo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia "...en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos";

En su artículo 7º, primer párrafo, que "Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.";

En su artículo 27, primer párrafo, que "Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles"; y

En su artículo 44 que "El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos".

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia que señala:

En su artículo 2º que "Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto". A su vez, en dicho artículo se establecen, entre otras funciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las siguientes:



- "I. En los términos del artículo 3º. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia";
- "II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país";
- "III. En los términos del artículo 7º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios";
- "IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales";
- "V. Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones";
- "VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo";
- "VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país";
- "IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos";
- "X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país";
- "XI. Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para expedirlas directamente"; y
- "XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos".

En el artículo 7º, fracción VII, que es facultad y obligación del Director General "proponer los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento del Instituto".

La Ley General de Bienes Nacionales que dispone:

En el artículo 4, párrafo quinto, "que los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos";

En el artículo 6 que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

- "VII. Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles";
- "VIII. Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente";



“XIV. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación”;

- “XV. Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente”; y

- “XVI. Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos”.

En el artículo séptimo, fracción XII, que son bienes de uso común “los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia”;

En el artículo noveno que “Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales”;

En el artículo 13 que “Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros”;

En el artículo 14 que “Las entidades o los particulares que, bajo cualquier título, utilicen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación en fines administrativos o con propósitos distintos a los de su objeto público, estarán obligados a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”; y

En el artículo 30 que “La Secretaría de Educación Pública será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos”. Asimismo que “Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización”.

La Ley General de Asentamientos Humanos que señala:

En el artículo 1 que sus disposiciones son de orden público y de interés social y tienen por objeto, en términos de la fracción II, “...fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”;

En el artículo 2, fracción V, define la conservación como “...la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales”;

En el artículo 3 que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano tenderán, entre otras prioridades, “...a la conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos” y a “la preservación del patrimonio cultural en los centros de población”; y En el artículo 5, fracciones VII y VIII, se considera de utilidad pública “la protección del patrimonio cultural de los centros de población”, y “la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población”.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone:

En su artículo 45, fracción VII, que el establecimiento de áreas naturales protegidas “tiene por objeto proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas”.

La Ley de Planeación que establece:

En su artículo 2º que “La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y



deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El Acuerdo por el que se establecen

los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales, dictado por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2004.

Convenio Marco Firmado entre el INAH y la CONANP

II. Ámbito de Aplicación

En todo el territorio nacional su aplicación le corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de sus Centros INAH y áreas normativas. Para el presente caso al CINAH Yucatán, y específicamente en la zona de monumentos arqueológicos de Dzibilchaltún.

III. Criterios generales

La zona de monumentos arqueológicos de Dzibilchaltún ha sido delimitada por el INAH en dos ocasiones, primero en 1983 y posteriormente en 1993, posee una superficie total de 570-17-07-873 has., de acuerdo al polígono de protección inscrito en el Registro Público de Zonas de Monumentos Arqueológicos e Históricos elaborado en octubre de 1993.

Dzibilchaltún, fue declarado Parque Nacional mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 1987.

En términos generales el área conocida como Dzibilchaltún cuenta con una doble protección, por lo que el manejo de recursos naturales y recursos arqueológicos es una tarea sustantiva que comparten el INAH y la CONANP, en este sentido se busca crear concurrencia de ambas instancias, sin menoscabo de una u otra, crear sinergia para la buena gobernabilidad en el polígono de protección y buena vecindad con los distintos actores que tienen algún interés y/o responsabilidad en Dzibilchaltún.

IV. Procesos de planeación

Para el INAH como para la CONANP, la planeación es un instrumento que ordena procesos, que favorecen el cumplimiento de atribuciones y responsabilidades, así mismo conduce la regulación y ordenamiento del uso del suelo en términos de conservación. No obstante, de acuerdo a la normatividad vigente, cada instancia debe contar con su propio instrumento de planeación,

Por lo que para el INAH es necesario que en el Programa de Manejo de la CONANP se especifiquen los siguientes aspectos:

Señalar que en el Marco del Convenio General firmado entre el INAH y la CONANP, se creará concurrencia mediante la firma de convenios específicos, que fortalezcan la política de conservación de recursos naturales y arqueológicos y que atiendan los siguientes aspectos:

- Regulación de las áreas de uso público.
- Competencia en el manejo de Infraestructura (Museo, Taquilla).
- Regulación de senderos



- Acuerdos establecidos para las actividades permitidas y no permitidas.
- Regulación y concertación, con actores involucrados o con aquellos que tengan intereses en Dzibilchaltún, de manera conjunta entre INAH y CONANP.

V. Objetivos de Conservación

Tanto para el INAH como para la CONANP, es de interés común la conservación de los elementos naturales y culturales del área conocida como Dzibilchaltún, por lo que el objetivo del instrumento de planeación es lograr la conservación y protección de Dzibilchaltún, así como su disfrute para los usuarios y las generaciones futuras.

VI. Recomendaciones específicas al Programa de Manejo de la CONANP

Por todo lo referido anteriormente, se realizó la revisión técnica del borrador del Programa de Manejo del Parque Nacional de Dzibilchaltún, derivado de esta revisión, se hacen los siguientes comentarios:

El plan de manejo de Dzibilchaltún deberá conducirse bajo dos ejes estratégicos.

1. **El aspecto normativo**, que incorpora todos los aspectos de protección técnica y jurídica, de las dos instancias federales tanto de INAH como de CONANP, así como acciones inmateriales que generen condiciones para que el sitio patrimonial permanezca en el tiempo, tales como la promulgación de decretos, normas y otros instrumentos, jurídicos, técnicos y administrativos. En este sentido todas las acciones de manejo se realizarán considerando el Convenio Marco firmado entre la CONANP y el INAH.
2. **El aspecto operativo**, el cual deberá considerar las acciones y medidas relacionadas con el funcionamiento cotidiano de la zona arqueológica de Dzibilchaltún, en términos de su visita pública; en este sentido, implica la logística necesaria para optimizar la calidad de la visita y al mismo tiempo conservar el significado cultural y los recursos naturales de la zona arqueológica para las generaciones presentes y futuras.

Antecedentes, Situación Actual y Problemáticas

El componente de antecedentes, refiere lo que dio origen al Parque Nacional y deriva en una caracterización de la situación actual del Área Natural Protegida en Dzibilchaltún, identificando algunas de las problemáticas que afectan al sitio patrimonial.

Comentario:

Si bien los aspectos descriptivos resaltan los valores naturales de Dzibilchaltún, no desarrollan con suficiencia las problemáticas de la apropiación y transformación de los distintos momentos de ocupación del territorio, y como lograr que la conservación integral sea compatible con las dinámicas sociales, económicas y culturales actuales.

En este mismo sentido resulta relevante señalar lo que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, cita en su artículo 27 primer párrafo “Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles”. Y



dado el conocimiento que poseen en si mismos y en su contexto su perdida resulta irreparable, por lo que todas las acciones de manejo deberán de considerar la totalidad de la superficie del polígono de protección y no sólo el área abierta al público.

Antecedentes

Se debe Incluir en el indicador de Antecedentes, la doble protección del sitio, por el polígono de protección de zona de monumentos arqueológicos, inscrito en el Registro Público de Zonas de Monumentos Arqueológicos e Históricos.

Objetivos

Incluir en el objetivo la conservación integral de los recursos naturales y recursos arqueológicos.

Contexto Demográfico, Económico y Social

La información que se describe es muy relevante, sin embargo es necesario actualizarla, con información que los investigadores del INAH de Dzibilchaltún han generado.

Diagnóstico y problemática

Presencia y Coordinación Institucional

Incluir de manera textual que el manejo deberá ser en coordinación interinstitucional con el INAH, considerando el Convenio Marco firmado entre el INAH y la CONANP, así como mediante la firma de Convenios Específicos.

Subprogramas

La operación, manejo y administración del Parque Nacional, propone establecer un sistema de administración que permita alcanzar los objetivos de conservación y manejo de los ecosistemas y los elementos que alberga, mediante distintos subprogramas.

Comentario:

El Parque Nacional no es quien alberga elementos arqueológicos, por el contrario, dado que en el polígono de protección de la zona arqueológica de Dzibilchaltún posee una superficie de 570-17-07.873 has., el área declarada como Parque Nacional con una superficie de 539-43-92.68 es parte del polígono de conservación arqueológica.

Lo que implica que todas las acciones de recreación del Parque Nacional a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable, que están propuestas en los subprogramas del Programa de Manejo del Parque Nacional de Dzibilchaltún, no deberán ser lesivas para la conservación del patrimonio arqueológico y deberán ser aprobadas por el INAH, a través de la Coordinación Nacional de Arqueología, el Consejo de Arqueología, la Delegación del



INAH en Yucatán y los responsables académicos y operativos de la zona arqueológica de Dzibilchaltún.

Subprograma de Protección

Objetivo general

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Dzibilchaltún a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Comentario:

Incluir de manera textual, la permanencia y conservación de los elementos arqueológicos.

Estrategias

Impulsar la coordinación entre las distintas dependencias y autoridades de los tres niveles de gobierno, para la realización de acciones de protección del área natural protegida.

Comentario:

Citar específicamente la coordinación con el INAH.

Componente de inspección y vigilancia

Comentario:

Todas las acciones inspección y vigilancia deberán ser en colaboración y/o comunicación con el INAH.

Actividades* y acciones

Establecer y operar un sistema de vigilancia

Diseñar y establecer el programa de inspección y vigilancia, en coordinación con las autoridades correspondientes

Cercar el perímetro del área y mantener limpio un sendero para recorridos de vigilancia

Comentario:

En estas actividades incluir la comunicación y previa aprobación del INAH. En cuanto a los cercados deberán ser aprobados por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún.

Componente de prevención, control y combate de incendios y contingencias ambientales

...No obstante, sí se debe considerar la posibilidad de restaurar estos daños, y contar con un vivero...



Actividades

Fomentar la operación de un vivero que facilite las tareas de reforestación con base en especies nativas en apoyo a las mermas que sufra la vegetación tras el impacto de incendios o huracanes

Comentario:

En términos arqueológicos, únicamente hay una parte abierta formalmente a la visita pública, no obstante la zona de monumentos arqueológicos abarca toda la extensión del polígono de protección, es decir las 570-17-07-873 has., por lo que cualquier intervención, incluyendo la creación de un vivero deberá ser previamente aprobada por el INAH, de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda.

Componente de preservación e integridad de áreas frágiles y sensibles

...es preciso permitir la restauración de la vegetación del área, con particular atención en las áreas seleccionadas para su protección especial; esto es, en las áreas seleccionadas...

Acciones

Promover la participación ciudadana en las labores de conservación de las áreas frágiles y sensibles

Comentario:

Incluir, previo acuerdo o en colaboración con el INAH.

Acciones

Identificar las áreas frágiles y sensibles con la asesoría de los centros de investigación

Difundir las actividades permitidas y no permitidas, la importancia y beneficios que implica la protección de dichas áreas, entre los usuarios del Parque Nacional y los habitantes de la zona de influencia

Instalar letreros con la normatividad del Parque Nacional en las áreas frágiles y sensibles identificadas

Comentario:

Estas acciones también son de interés para el INAH, por lo que se recomienda la firma de Convenios específicos, en donde de manera conjunta se desarrollen estas acciones.

Componente de mitigación y adaptación al cambio climático

...este inciso constituye un llamado que genere atención al tema del cambio climático, y la relación que con él tienen los proyectos de conservación in situ, de modo que se puedan obtener los elementos necesarios para lograr la instrumentación formal de diversas actividades tendientes a devolver al parque nacional, y con ello a la región, las condiciones que le eran características como comunidad natural...

Comentario:

Estas acciones también son de interés para el INAH, por lo que se recomienda la firma de convenios específicos, en donde de manera conjunta se desarrollen estas acciones.



Subprograma de Manejo

Para la CONANP el manejo es.- Fomentar la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Mientras que para el INAH el manejo es un conjunto de estrategias jurídicas, políticas, administrativas, de planeación, investigación, conservación, difusión, interpretación, educación y operación enfocadas a la conservación integral de una zona arqueológica en un horizonte de largo plazo.

Comentario:

El área conocida como Dzibilchaltún posee reconocimiento normativo para la protección de los recursos naturales y arqueológicos, por lo que se deberá lograr compartir la coincidencia de acciones de manejo y operación que no pongan en riesgo la conservación de dichos recursos.

Subprograma de Manejo

... Así, las actividades y acciones incluidas en los componentes de este subprograma estarán frecuentemente dirigidas a lograr una interacción sinérgica entre el desarrollo sustentable de las comunidades vecinas, y la conservación de los ecosistemas y recursos naturales incluidos en el Parque Nacional Dzibilchaltún...

Comentario:

En la trayectoria de manejo que el INAH a desarrollado en Dzibilchaltún, ya se han realizado diversas acciones de este tipo, por lo que es importante señalar en el PM, que se dará continuidad a las acciones ya emprendidas por el INAH.

Estrategias

Fomentar las actividades de recreación y ecoturismo.

Comentario:

Estas estrategias deberán ser previamente acordadas por el INAH y la CONANP.

Componente de desarrollo y fortalecimiento comunitario

...El Parque Nacional Dzibilchaltún debe presentarse ante las comunidades de Dzibilchaltún y Chablekal como un espacio que ofrece oportunidades de participación técnicamente viables, económicamente factibles y culturalmente aceptables, pertinentes al concierto de actividades productivas y de servicios que coincide con los intereses y expectativas de las comunidades



vecinas. Identificar estas oportunidades, jerarquizarlas en función de su congruencia con los objetivos de conservación del Parque Nacional..

Comentario:

Agregar y de la zona de monumentos arqueológicos..., tanto en objetivos como metas y acciones.

Componente de actividades productivas alternativas y tradicionales

Actividades* y acciones

Elaborar y aplicar un programa de ecoturismo con la colaboración de las instancias involucradas en el Parque Nacional

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún.

Componente de manejo y uso sustentable de agro ecosistemas y ganadería

Actividades* y acciones

Elaborar y aplicar un programa de educación ambiental y promoción de actividades de bajo impacto

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún.

Componente de manejo y uso sustentable de agro ecosistemas y ganadería

Actividades* y acciones

Desarrollar un cerco visible en los linderos que integran el ANP, acompañado con la señalización requerida.

Comentario:

En términos arqueológicos, únicamente hay una parte abierta formalmente a la visita pública, no obstante la zona de monumentos arqueológicos abarca toda la extensión del polígono de protección, es decir las 570-17-07-873 has., por lo que cualquier intervención, incluyendo la instalación de cercados y señalización, deberá ser previamente aprobada por el INAH, de acuerdo



a la normatividad vigente, por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda.

Componente de manejo y uso sustentable de ecosistemas dulceacuícolas

Actividades* y acciones

Valorar la necesidad de instalar un sistema de regaderas para que los bañistas eviten el uso de repelentes de insectos y bloqueadores solares antes de ingresar a las aguas del cenote.

Comentario:

Cualquier intervención, deberá ser previamente aprobada por el INAH, de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda.

Componente de mantenimiento de servicios ambientales

Actividades* y acciones

Elaborar un programa de participación de los usuarios en las acciones de conservación y manejo del Parque Nacional.

Comentario:

Estas acciones deberán ser en seguimiento a lo que ya ha realizado el INAH, para no generar conflictos entre los diferentes actores involucrados con Dzibilchaltún.

Componente de patrimonio arqueológico, histórico y cultural

Metas y resultados esperados

Lograr un acuerdo formal de colaboración interinstitucional para el manejo y preservación de los vestigios arqueológicos y culturales del área protegida, en el corto plazo.

Contar con un programa de promoción y difusión de la cultura maya, en el mediano plazo, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

Actividades* y acciones

Coordinar acciones de manejo y conservación de los recursos arqueológicos y culturales, entre las instancias involucradas en el Parque Nacional

Llevar a cabo acuerdos interinstitucionales para el diseño y aplicación de estrategias conjuntas



Promoción y difusión de la riqueza cultural y natural del área protegida y de las tradiciones de la región

Diseñar y llevar a cabo un programa de difusión de la cultura maya, que incluya el manejo de los recursos naturales, así como el rescate de las antiguas costumbres para estimular el orgullo local, y difundirlas como atractivo turístico

Promover la restauración de vestigios históricos en las nuevas rutas de ecoturismo

Estimular el rescate del casco de la hacienda de Chemax y de algunos vestigios arqueológicos que se encuentren en los caminos del ecoturismo potencial

Comentario:

Incluir de manera textual que el manejo deberá ser en coordinación interinstitucional con el INAH, considerando el Convenio Marco firmado entre el INAH y la CONANP, así como mediante la firma de Convenios Específicos. Así mismo el programa de difusión de la Cultura Maya deberá ser aprobado por los especialistas de Dzibilchaltún.

Componentes de uso público, turismo y recreación al aire libre

Actividades* y acciones

Ordenar las actividades de bajo impacto ambiental en el Parque Nacional

Promover un estudio de capacidad de carga turística

Diseñar el programa de uso público con la participación de las instancias involucradas en el Parque Nacional

Apoyar la formación de guías de ecoturismo calificados provenientes de los poblados aledaños al área protegida

Mejorar la infraestructura y señalización

Instalar elementos de señalización que faciliten el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los usuarios y prestadores de servicios

Brindar mantenimiento continuo a las cédulas del sendero interpretativo

Restaurar las palapas, dar mantenimiento a la señalización y reinstalar las cédulas perdidas del Sendero Interpretativo

Seleccionar y ampliar las rutas de ecoturismo (bici-rutas, observación de aves, caminatas, establecimiento de tirolesas, entre otras opciones)



Establecer paradores de descanso e información en las nuevas rutas de turismo y darles mantenimiento

Impulsar la restauración y mantenimiento del Museo del Pueblo Maya

Hacer uso de las instalaciones del Centro de Educación Ambiental del Parque para informar e introducir a los visitantes a los atractivos presentes

Fomentar cursos de capacitación para guías de ecoturismo

Diseñar cursos de capacitación con la información científica y técnica disponible

Fomentar cursos de capacitación para guías de ecoturismo, con la participación de CULTUR y SECTUR

Comentario:

El polígono de Dzibilchaltún es un Parque Nacional y una zona de monumentos arqueológicos, y considerando la fragilidad de los recursos arqueológicos, que su pérdida es irreparable, y que su condición de uso público es con fines educativos, cualquier actividad relacionada con la visita pública, el turismo y la recreación, deberán ser previamente aprobadas por el INAH, de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda.

Componente de recuperación de especies en riesgo

Actividades* y acciones

Establecer un vivero con especies de plantas seleccionadas para reforestar acorde a los estudios, con la participación de los habitantes de la zona de influencia.

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún.

Componente de conservación de agua y suelos

Actividades* y acciones

Diseñar y aplicar un programa de restauración de la cobertura vegetal del Parque Nacional

Comentario:



Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún.

Componente de restauración de ecosistemas

Metas y resultados esperados

Establecer un vivero que propague las plantas con las que se va a reforestar, a mediano plazo.

Actividades* y acciones

Elaborar y aplicar un programa de reforestación

Identificar las áreas más afectadas por las actividades humanas que deberán ser sometidas a procesos de reforestación y reintroducción de especies nativas, y aquéllas en las que se fomentará una regeneración natural con la asesoría de especialistas

Establecer un vivero de plantas nativas

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún. Por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda.

Subprograma de Conocimiento

Pero además, el Parque Nacional se encuentra inserto en un paisaje que ha sido utilizado por la población local desde tiempos prehispánicos; rescatar, sistematizar, y divulgarlo debe convertirse en una de las tareas sustantivas del Parque.

Comentario:

Agregar que es una responsabilidad compartida con el INAH.

Componente de fomento a la investigación

...Sin embargo, las crecientes actividades humanas dentro del Parque Nacional han disminuido los estudios, debido al riesgo que corren los investigadores de perder sus objetos de estudio...

Comentario:

Actualizar esta información con las acciones que ya ha realizado en INAH para atender esta problemática.



Actividades* y acciones

Promover proyectos de investigación de flora y fauna del Parque

Identificar las líneas de investigación prioritarias, con apoyo de instituciones o centros de investigación

Estimular y apoyar la continuidad de los estudios que se están llevando a cabo y el inicio de nuevos

Actualizar las bases de datos de información sobre las poblaciones vegetales y animales

Fomentar estudios de sucesión vegetal y repoblamiento de fauna

Impulsar estudios de capacidad de carga turística en el Parque Nacional

Dar seguimiento a las investigaciones y trabajos desarrollados

Promover la difusión de la información científica generada para el público en general

Apoyar investigaciones sobre aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona de influencia.

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún. Por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda. Asimismo se pueden incluir la firma de Convenios específicos para atender estos aspectos.

Componente de inventarios y monitoreo ambiental y socioeconómico

Metas y resultados esperados

Evaluar periódicamente el impacto de las acciones tomadas para la restauración de la flora, la fauna y el desarrollo de actividades.

Actividades* y acciones

Generar la información con la participación de los actores involucrados en el uso y manejo del Parque Nacional y su zona de influencia, centros de investigación y asociaciones civiles.

Monitorear la biodiversidad y de las actividades productivas con la participación de las instituciones de investigación.

Comentario:



En el marco de colaboración entre el INAH y la CONANP, es recomendable mencionar que se hará el intercambio de este tipo de información.

Componente de fomento a la educación y cultura para la conservación

Cabe señalar que el Parque Nacional Dzibilchaltún se encuentra en un sitio privilegiado para llevar a cabo campañas de sensibilización para la conservación del patrimonio natural y cultural dirigidas a un amplio sector de la población yucateca, por encontrarse dentro de la zona más poblada del estado. Esta área protegida puede ser el albergue de un importante y activo Centro de Educación Ambiental.

Actividades* y acciones

Restablecer las funciones, personal, equipo y materiales del Centro de Educación Ambiental del Parque con la participación de las instancias involucradas en el manejo del Parque Nacional.

Abrir las vías de participación de la población en general en las acciones de conservación y restauración de los recursos naturales

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún. Por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda. Asimismo se pueden incluir la firma de Convenios específicos para atender estos aspectos.

Componente de comunicación, difusión e interpretación ambiental

Enfatizar en la promoción de Dzibilchaltún como Parque Nacional y no sólo como zona arqueológica, invitando al público en general a que conozca y disfrute de diversas opciones recreativas en medio de la vida silvestre y motivando el orgullo local por su riqueza cultural y natural.

El Parque Nacional cuenta con el Museo de la Cultura Maya que abre sus puertas a la naturaleza a través del "Sendero de Interpretación de la Naturaleza". Sin embargo, este último es poco utilizado porque no se difunde ni promociona el paso del turismo por su camino, pese a que ofrece una alternativa sombreada para visitar el Templo de las Siete Muñecas.

Objetivos específicos

Informar al turismo y a los pobladores de la zona de influencia acerca de su relevancia y los servicios ambientales que proporcionan los recursos del Parque Nacional, a través de diferentes medios de comunicación.



Metas y resultados esperados

- Desarrollar un programa de difusión de los beneficios que implica la conservación de la vida silvestre del Parque Nacional y las alternativas de desarrollo sustentable con las que se cuenta, dirigido a diferentes grupos meta, con énfasis en los habitantes de la zona de influencia,.
- Dar a conocer las vías de participación ciudadana en las actividades de conservación y restauración.
- Proporcionar al visitante alternativas que conjunten recreación, información y educación.
- Brindar los medios de interpretación de la naturaleza que le permitan al paseante comprender y valorar el paisaje que observa.

Actividades* y acciones

Difundir y promover la asistencia a diversas actividades, y un magno evento anual (maratones, convivencias familiares, talleres, concursos, etc.)

Enriquecer la infraestructura de interpretación ambiental

Dar mantenimiento al camino de interpretación y a las cédulas del Sendero de Interpretación de la Naturaleza

Restaurar las cédulas botánicas perdidas y reforestar el camino

Restablecer el antiguo sendero de interpretación de la naturaleza y reforestarlo

Establecer una ruta de ciclismo en el antiguo camino Dzibilchaltún-Xcanatún que incluya uno o varios paradores con interpretación ambiental principalmente en la hacienda Chemax.

Comentario:

Este tipo de proyectos deberán ser previamente aprobados por el INAH y por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Delegación Estatal del INAH en Yucatán y los responsables operativos y académicos del INAH en Dzibilchaltún. Por lo que en el Programa de Manejo de Parque Nacional de Dzibilchaltún de la CONANP se deberá citar específicamente, la colaboración, acuerdo y/o aprobación del INAH, según corresponda. Asimismo se puede incluir la firma de Convenios específicos para atender estos aspectos dar seguimiento a las acciones ya desarrolladas por el INAH.

Componente de administración y operación

Actividades* y acciones

Establecer el Consejo Asesor del Parque



Comentario:

Incluir al INAH cojo integrante del Consejo

Componente de Infraestructura, Señalización y Obra Pública

Metas y resultados esperados

- Disponer de la infraestructura suficiente y adecuada para respaldar las labores del grupo de trabajo adscrito al Parque Nacional, a largo plazo.
- Contar con un sistema de señalización e interpretación de la naturaleza, a mediano plazo.
- Promover acuerdos interinstitucionales que armonicen la infraestructura y obra pública en el Parque Nacional y su área de influencia, con los propósitos, estrategias y acciones señaladas en este Programa de Manejo.

Actividades* y Acciones

Formular un programa de señalización e interpretación de la naturaleza

Señalar los límites del Parque y sus subzonas

Desarrollar un sistema de interpretación de la naturaleza, que ofrezca a los visitantes información relevante y didáctica acerca de los ecosistemas, las especies, los servicios ambientales, y los rasgos históricos y culturales del Parque

Desarrollar y difundir un programa de señalización que contenga información acerca de las acciones permitidas y prohibidas en el área, con relación a las actividades turísticas y recreativas, dirigido a todos los usuarios

Coordinar y concertar con el INAH, la SCT, SEMARNAT, PROFEPA, SEDUMA y empresarios locales, el establecimiento y mantenimiento de un programa de señalización para el Parque Nacional

Gestionar el diseño y construcción de la infraestructura necesaria para el manejo del Parque Nacional

Contar con una oficina propia para la Dirección del Parque

Contar con una estación de campo

Ubicar estratégicamente, construir y dar mantenimiento a miradores, torres de observación y senderos interpretativos y de vigilancia.

Instalar casetas de vigilancia en los puntos de acceso al Parque Nacional



Comentario:

El área de instalaciones administrativas y el museo de cultura maya, identificada como área de servicios generales en el borrador del pm de Dzibilchaltún propuesto por la CONANP, señala que ocupa una superficie de 2.75 has.

En estas instalaciones propone distintas actividades, para ejecución de proyectos de los diferentes subprogramas. No obstante son instalaciones que el INAH ha gestionado y ocupado desde que la zona arqueológica se encuentra formalmente abierta a la visita pública, por lo que cualquier actividad deberá ser compatible con las acciones de preservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico.

Componente de Procuración de Recursos e Incentivos

Actividades* y Acciones

Formular un manual de procedimientos para regular la participación de las organizaciones no gubernamentales y suscribir convenios específicos para la administración de recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.

Comentario:

Mencionar que este manual de procedimientos será formulado en colaboración con el INAH.

Ordenamiento Ecológico y Zonificación

En el Parque Nacional Dzibilchaltún existen diferentes instrumentos que tienen como finalidad ordenar el territorio donde se ubica el área natural protegida, dentro de los cuales se encuentran el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado (publicado el 26 de julio del 2007) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Costero del Estado de Yucatán.

Comentario:

Para el INAH de igual forma resulta prioritario el ordenamiento territorial por lo que es recomendable que todas estas acciones de regulación se realicen en concurrencia, considerando el Convenio Marco firmado entre el INAH y la CONANP.

Subzonas de Preservación

Actividades Permitidas

Apertura de nuevos senderos interpretativos

Comentario:

Esta actividad debe contar con la aprobación de la regulación del INAH



Actividades No permitidas

Extracción de materiales minerales o pétreos

Comentario:

Los vestigios arqueológicos en muchas ocasiones están constituidos por material pétreo, por lo que son materia de investigación del INAH, por lo que la extracción en muchos casos es necesaria en términos de investigación, por lo que se recomienda que se especifique la extracción de materiales pétreos con fines de investigación arqueológica.

Actividades No permitidas

Uso de vehículos motorizados

Comentario:

Esta restricción deberá ser acordada por el INAH, porque el proyecto arqueológico en algunas ocasiones requiere el uso de vehículos.

Subzona de Uso Público

Actividades permitidas

Actividades comerciales

Colecta científica

Educación ambiental

Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos

Instalación de infraestructura mínima para investigación, educación ambiental, turismo de bajo impacto, o para el manejo y operación del área

Investigación científica y monitoreo ambiental

Turismo de bajo impacto

Comentario:

La realización de cualquiera de estas actividades deberá sujetarse además a la normatividad nacional e internacional vigente que el INAH aplica para la conservación del patrimonio arqueológico en el polígono de protección de Dzibilchaltún, así como el Convenio Marco firmado entre el INAH y la CONANP.

Actividades No permitidas



Colocación de cercados

Comentario:

Por cuestiones de seguridad y protección, de visitantes, empleados y del propio patrimonio arqueológico, en algunos lugares es necesaria la instalación de cercados, por lo que en el PM, se deberá señalar instalación de cercados por cuestiones de seguridad o protección.

Actividades No permitidas

Extracción de materiales minerales o pétreos

Comentario:

Los vestigios arqueológicos en muchas ocasiones están constituidos por material pétreo, por lo que son materia de investigación del INAH, por lo que la extracción en muchos casos es necesaria en términos de investigación, por lo que se recomienda que se especifique la extracción de materiales pétreos con fines de investigación arqueológica.

Subzona de Recuperación

Actividades permitidas

Apertura de nuevos senderos (únicamente para apoyo a las actividades manejo y operación del área)

Colecta científica

Educación ambiental

Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre 3

Investigación científica y monitoreo ambiental

Instalación de infraestructura de bajo impacto para el manejo y operación del área

Meliponicultura

Comentario:

Algunas de estas actividades pueden convertirse en factor de riesgo para la conservación del patrimonio arqueológico, por su fragilidad y pérdida irreparable, por lo que será necesario que la autorización de estas acciones este debidamente monitoreada y regulada, bajo el Convenio Marco firmado entre el INAH y la CONANP.

Actividades permitidas



Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos

Comentario:

Para la autorización de estas actividades, deberán de cubrirse las cuotas establecidas por la Ley de Derechos.

Actividades no permitidas

Colocación de cercados, excepto en el perímetro del ANP, como apoyo a la operación del Parque

Comentario:

Por cuestiones de seguridad y protección, de visitantes, empleados y del propio patrimonio arqueológico, en algunos lugares es necesaria la instalación de cercados, por lo que en el PM, se deberá señalar instalación de cercados por cuestiones de seguridad o protección.

Actividades no permitidas

Extracción de materiales minerales o pétreos

Comentario:

Los vestigios arqueológicos en muchas ocasiones están constituidos por material pétreo, por lo que son materia de investigación del INAH, por lo que la extracción en muchos casos es necesaria en términos de investigación, por lo que se recomienda que se especifique la extracción de materiales pétreos con fines de investigación arqueológica.

REGLAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras o actividades dentro del Parque Nacional Dzibilchaltún, ubicado en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:



- I. CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Dirección del Parque. La Unidad Administrativa encargada de la administración del Parque Nacional Dzibilchaltún, además de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo
- III. CONANP.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. LGDFS. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- V. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. LGVS. Ley General de Vida Silvestre.
- VII. Parque Nacional. El área comprendida dentro de la poligonal establecida por el Decreto de Creación como Parque Nacional Dzibilchaltún, ubicado en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 1987, y que cuenta con una superficie total de 539-43-92.68 hectáreas.
- VIII. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IX. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- X. UMA. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- XI. Turismo de bajo impacto ambiental.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar y apreciar sus atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, con bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
 - Campismo. Actividad consistente en pernoctar al aire libre guareciéndose de la intemperie por medio de equipos o aditamentos que no impliquen la construcción de infraestructura permanente.
 - Recorridos en vehículos terrestres no motorizados. Actividades que llevan a cabo una o más personas e involucran el uso de un medio de transporte, con el propósito de disfrutar el paisaje o la observación de la vida silvestre.



- Recorridos turístico-recreativos a pie. Son las actividades que llevan a cabo uno o más caminantes utilizando los caminos y senderos del Parque Nacional Dzibilchaltún, con el propósito de disfrutar el paisaje o la observación de la vida silvestre.

- Senderismo interpretativo: Actividad donde el visitante transita a pie o en transporte no motorizado, por un camino establecido y equipado con cédulas de información y señalamientos, y en el que puede ser guiado por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin es el conocimiento del medio natural y cultural.

XII. Turista. Persona física que contrata los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas para el desarrollo de actividades turístico-recreativas.

XIII. Usuario. Todas aquellas personas que ingresan al Parque Nacional Dzibilchaltún y en forma directa o indirecta utilizan o se benefician de los recursos naturales existentes en ésta.

XIV. Visitante. A todas aquellas personas que ingresen al Parque Nacional Dzibilchaltún con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Incluir en la regla 3

XV. INAH Instituto Nacional de Antropología e Historia

XVI. Zona Arqueológica Dzibilchaltún Polígono con una superficie de 570-17-07.873 hectáreas en la que se encuentran monumentos arqueológicos producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y fauna, relacionados con esas culturas.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar los horarios, rutas, senderos, señalización y subzonificación;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la Dirección del Parque, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal autorizado realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque, de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.



Regla 5. El Parque Nacional permanecerá abierto al público de las 7:00 a las 17:00 horas, durante todos los días.

Regla 6. Todos los usuarios del Parque Nacional deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto si los hubiera, y en caso contrario llevarse la basura para depositarla en los sitios destinados para tal efecto, fuera del área natural protegida.

Regla 7. La Dirección del Parque podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área, así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 8. En el Parque Nacional se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental, previa coordinación y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección del Parque, respetando las leyes y reglamentos **vigentes**.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Ojo en la regla 9 pág. 68, es necesario incluir: El INAH en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la legislación vigente otorgará los permisos que considere necesarios para la realización de actividades tanto dentro como en la colindancia de la Zona Arqueológica.

Regla 9. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.
- III. Actividades turísticas recreativas dentro de áreas naturales protegidas.



Además incluir: Se requerirá autorización del INAH, para realizar cualquiera de las siguientes actividades en la Zona Arqueológica Dzibilchaltún:

IV. Toma fotográfica, filmación y/o videograbación con equipo especial y/o profesional con fines comerciales.

V. Reproducción de monumento e imagen proveniente de los acervos del INAH, con fines comerciales.

VI. Para colocar anuncios, toldos y/o antenas en inmuebles colindantes a la zona o en la Zona Arqueológica.

VII. Obras de excavación, cimentación, demolición o construcción de bienes inmuebles colindantes a la Zona Arqueológica.

REGLA 10.- Para el otorgamiento de los permisos a los que se refiere al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, que le será otorgada en la ventanilla de atención al público en el Centro INAH Yucatán con domicilio en Km. 6 ½ Carretera Mérida - Progreso S/N, Mérida / Yucatán, CP 97310.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la regla 9 anterior será:

- I. Por un año, para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por dos años, para prestación de servicios turísticos;

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turísticas recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Parque Nacional podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la regla 11 pág. 68 incluir autorización del INAH



Regla 12. El período de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año, y la vigencia de dichas autorizaciones será hasta por dos años.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional, y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Área Natural Protegida.
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza;
- VIII. Colecta de recursos biológicos forestales;
- IX. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- X. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades.
- XI. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.
- XII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMA).



Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y concesiones a que se refiere este capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Incluir en el apartado Capítulo II De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos, pág.67 las siguientes reglas:

Regla.- Se requerirá autorización del INAH para realizar actividades extraordinarias a la visita pública de la Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y cumpliendo estrictamente con las siguientes especificaciones:

I.- Solicitar por escrito treinta días hábiles antes del evento la autorización del INAH. La solicitud deberá contener:

a) Nombre del solicitante, persona física o moral que organiza el evento.

b) Fecha, hora, duración y tipo del evento.

c) Número de asistentes al evento.

d) Descripción detallada de las actividades que se realizarán.

e) En su caso, costo del evento por asistente.

f) Área donde se realizará el evento, la cual deberá contar con el visto bueno del responsable operativo de la zona.

g) Equipo que se instalará.

h) Tipo de publicidad para el evento.

i) Medidas de seguridad que se observan para garantizar la integridad del patrimonio arqueológico.

j) Número de personal de custodia y seguridad que proporcionará el organizador del evento.

k) En caso que el evento lo requiera, póliza de seguro de cobertura completa para los monumentos, el público y personal en general.

l) En su caso, monto del donativo que se entregará al INAH.

m) Enviar el guion dirigido al Consejo de Arqueología para su análisis y que contenga los incisos antes mencionados.



II.- Los asistentes al evento no podrán acceder a ninguna área que no este prevista en la autorización.

III.- En caso de que el número de asistentes sea mayor al autorizado o previsto, la seguridad de la zona arqueológica quedará bajo responsabilidad de los organizadores.

IV.- Los eventos que se realicen deberán contar con personal de custodia y seguridad suficiente de acuerdo al tipo de evento y número de asistentes, con cargo a los organizadores. De no cubrirse este requisito no podrá realizarse el evento.

V.- En caso de que el número de asistentes requiera de servicios sanitarios adicionales tendrá que instalarse fuera del área de la Zona Arqueológica.

VI.- El personal organizador del evento deberá estar debidamente identificado.

VII.- En el caso de visitantes del cuerpo diplomático deberán preverse las medidas de seguridad óptimas y conocer previamente las instrucciones que los visitantes y su grupo de seguridad indiquen, así como portar la identificación correspondiente.

VIII.- Después de cada evento el responsable operativo de la zona deberá presentar un informe detallado de los resultados del mismo al Centro INAH Yucatán.

Regla. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Zona Arqueológica de Dzibilchaltún que requieran autorización, está obligada a presentar el permiso correspondiente, cuantas veces le sea requerido, ante el INAH.

Regla.- Toda actividad que se realice sin la autorización o permiso correspondiente o que viole los otorgados contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o de su reglamento, serán suspendidas por el INAH, además de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos, que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de



los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 18. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el instrumento y siempre que:

- I. De acuerdo al concepto básico de turismo de bajo impacto ambiental, no se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 20. Los grupos de visitantes podrán contratar a un guía, preferentemente de la zona de influencia, quien será responsable del grupo. El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES

Regla 21. Las personas y sus vehículos no podrán permanecer, acampar o pernoctar en las áreas distintas a las establecidas para tal fin.

Regla 22. Sólo se podrá acampar en las áreas destinadas para tal efecto, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Incluir en el apartado IV pág. 69 la siguiente regla



Regla. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Zona Arqueológica de Dzibilchaltún

I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer la Zona Arqueológica Dzibilchaltún

II. No salirse de las rutas de vista establecidas;

III. Llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los contenedores dispuestos para tal fin;

IV. Realizar el consumo de alimentos únicamente en las áreas designadas para tal fin

V. No portar aparatos de sonido y grabadoras.

VI. Atender las indicaciones del personal de custodia y vigilancia;

VII. No mover las piedras arqueológicas de su lugar;

VIII. VII Evitar subir a los edificios que no tengan accesos (escaleras), por su propia seguridad.;

IX. Prohibido rayar o pintar la pared de los edificios arqueológicos.

X. No acceder a zonas restringidas.

XI. No introducir cigarros, encendedores y cerillos.

XII. No introducir animales, armas de cualquier tipo y objetos punzocortantes; y

XIII. No tirar basura, fumar o encender fuego dentro de la Zona Arqueológica.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 23. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, así mismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de



especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los investigadores no podrán extraer partes del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 26. Las actividades de colecta científica se llevarán a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 27. Las actividades de colecta científica estarán restringidas a los sitios y especies especificadas en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica de vida silvestre dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29.- El desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas del área se llevará a cabo para la evaluación, recuperación y conservación de los recursos existentes en ésta.

Regla 30. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 22.

CAPÍTULO VI

DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 31. Toda obra o actividad que se pretenda realizar dentro de los límites del Parque Nacional, dentro de las permitidas y señaladas en el presente Programa de Manejo, deberá contar, en su caso, con el dictamen favorable de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, y se ajustará a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Regla 32. Para la construcción de infraestructura en las subzonas donde resulte permisible, se deberán emplear técnicas ambientalmente amigables (ecotécnicas), materiales tradicionales de construcción propios de la región, y diseños que no destruyan ni modifiquen sustantivamente el entorno natural del Parque Nacional y no rebasen la altura de la vegetación circundante más alta.

Regla 33. Con el objeto de no ocasionar cambios de uso del suelo, no se autorizarán desmontes y sólo se permitirá el deshierbe, utilizando exclusivamente métodos manuales.



CAPÍTULO VII

DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 34. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación, conformada por dos polígonos, con una superficie total de 120.382863 hectáreas
- II. Subzona de Uso Público, conformada por un polígono, con una superficie de 29.7518095 hectáreas
- III. Subzona de Recuperación, conformada por un polígono, con una superficie de 388.191675 hectáreas

Regla 35. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se prevé en el apartado denominado Ordenamiento Ecológico y Zonificación, del presente instrumento.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 36. Dentro del Parque Nacional, la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes reglas administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del ejecutivo federal, estatal y municipal.

Regla 37. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas que se encuentran dentro de la poligonal del Parque Nacional deberá notificar de dicha situación a las autoridades competentes, por conducto de la PROFEPA o la Dirección del Parque, con objeto de realizar las gestiones y acciones correspondientes.

CAPÍTULO IX.

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Regla 38. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el capítulo IX pág. 71 incluir las siguientes reglas



Regla 39. El INAH mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establecerá las sanciones en cada caso, con independencia a lo establecido por las leyes competentes en la materia.

Regla 40. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en la Zona Arqueológica, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos, conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Regla 41. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, dentro de la Zona Arqueológica sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Regla 42. Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya la Zona Arqueológica se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado, conforme al artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.